

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 2022, se ha procedido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de un Nuevo Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas competencia de las entidades locales. En el trámite de exposición pública no se han formulado alegaciones, por lo que el acuerdo provisional deviene en definitivo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS (MÁLAGA)

El canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que grava la utilización del agua potable de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como el de las entidades locales situadas en dicho ámbito territorial, y que se exacciona bajo dos modalidades: El canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma y el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 91.1, en su redacción dada por el Decreto 2/2020, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración, para establecer y exigir con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la secciones 1.^a y 3.^a del capítulo II del título VIII, Régimen Económico-Financiero.

El programa de actuaciones contenido en la memoria técnica y económica elaborada, determina la necesidad de acometer inversiones en las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado que, por una parte, permitan la modernización de instalaciones que en muchos casos son obsoletas y, por otra parte, permitan la ejecución de nuevas instalaciones para poder mantener las condiciones óptimas del servicio.

En su virtud, a instancia de las concejalías de Hacienda y de Infraestructuras de este Ayuntamiento, y en uso de las atribuciones que les competen de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer el presente canon de mejora, conforme a la siguiente regulación:

Artículo 1. Objeto, hecho imponible, sujeto pasivo, devengo y no sujeción

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer, un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, que se aplicará sobre los volúmenes de agua consumidos o que hayan sido estimados a los usuarios, dentro del ámbito territorial de Mijas (Málaga), junto con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de suministro de agua potable y servicio de alcantarillado,

para financiar las actuaciones de infraestructuras hidráulicas relacionadas en el anexo de la presente ordenanza y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento.

En los casos en que el servicio sea prestado por las entidades distintas a Acosol, Sociedad Anónima, estas tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.

4. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el periodo impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día de ese periodo impositivo.

5. No resultaran sujetos al presente canon todos aquellos contratos de suministro de agua potable cuyo titular sea el Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 2. *Plazo de aplicación, base imponible y cuota*

1. El canon tendrá una vigencia de quince años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

4. La cuota íntegra se establece de forma progresiva, siendo el resultado de aplicar las tarifas que se detallan en la siguiente tabla:

AÑO	AÑO EN VIGOR DEL CANON	IMPORTE EUROS/m ³ (IVA EXCLUIDO)
2022	1	0,08
2023	2	0,08
2024	3	0,10
2025	4	0,10
2026	5	0,10
2027	6	0,12
2028	7	0,12
2029	8	0,14
2030	9	0,14
2031	10	0,16
2032	11	0,16
2033	12	0,18
2034	13	0,18
2035	14	0,20
2036	15	0,20

Artículo 3. *Naturaleza*

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora constituyen un ingreso finalista para el Ayuntamiento de Mijas (Málaga), quedando afectados a la financiación de las inversiones en las

infraestructuras hidráulicas relacionadas en el anexo de la presente ordenanza, así como en su caso, a los costes financieros que generen las mismas.

El Ayuntamiento de Mijas, a través de Acosol, Sociedad Anónima, como entidad suministradora que tiene encomendada la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal, cobrará dicho canon directamente a los usuarios de su servicio, conjuntamente con las tasas y tarifas que periódicamente facturen por la prestación del ciclo integral de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora a los usuarios finales.

2. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas y tarifas de explotación de estos servicios.

3. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado a quince años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, plazo previsto para el reembolso del coste de las obras, su financiación y gastos. Siendo un canon de carácter finalista, en caso de que el mencionado reembolso se obtuviese antes de la fecha prevista, la aplicación del canon cesaría con la misma fecha en que se alcanzara dicho reembolso.

4. Con los ingresos que se obtengan por aplicación del canon se financiarán las obras detalladas en el programa de actuaciones descrito en el anexo de esta ordenanza, en el que se detallan los importes sin IVA.

Solo en el caso de que todo o parte del IVA soportado no se pueda deducir del IVA repercutido, la parte de IVA soportado por estas obras que constituyan un elemento más de coste de la obra podrá ser financiada mediante el canon.

Artículo 4. *Afectación*

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el Ayuntamiento de Mijas por sí, o a través de su empresa gestora, para las obras que ejecute a su cargo queda obligado a la totalidad de los pagos derivados del contrato y a la ejecución de las obras comprendidas en el programa que figura en el anexo de esta ordenanza, para lo que dispondrán de los ingresos generados por la aplicación de este canon, que ostentarán el carácter de derechos titulizables a fin de procurar una adecuada línea de financiación del programa de actuaciones.

Artículo 5. *Cese*

A su finalización, se procederá a la liquidación económica del canon, que previo informe de la Intervención, se elevará al Pleno de la corporación para su aprobación.

Artículo 6. *Supuestos de revisión*

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el anexo de la presente ordenanza, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo—incrementos o descensos de consumo (m³), ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo.

El Ayuntamiento de Mijas procederá a la modificación y, en su caso, nueva aprobación de la cuantía o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde.

Disposición adicional. Remisión

Aprobada la presente, será objeto de remisión a la Junta de Andalucía a los efectos prevenidos en la ley.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO

Programa de actuaciones

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	EQUIPAMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS GESTIÓN DE REDES E INSTALACIONES	95.000 €
2	EQUIPAMIENTO SISTEMAS DE CÁMARAS ROBOTIZADAS, PRELOCALIZADORES DE FUGAS, ETC.	65.000 €
3	DIGITALIZACIÓN REDES Y ACOMETIDAS PARA INCORPORACIÓN A GIS	180.000 €
4	SECTORIZACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS EN DEPÓSITOS, REDES Y SECTORES	750.000 €
5	GESTIÓN DE CONTROL DE PRESIÓN EN RED	180.000 €
6	SUSTITUCIÓN REDES DE ZONAS DE MIJAS PUEBLO	650.000 €
7	SUSTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN LAS LAGUNAS	650.000 €
8	SUSTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN LA CALA DE MIJAS	965.000 €
9	SUSTITUCIÓN DE REDES EN ZONA DE DISEMINADOS Y URBANIZACIONES	3.235.000 €
10	ADECUACIÓN FORJADOS DEPÓSITOS, ENTORNOS DEPÓSITOS Y URBANIZACIÓN DE DEPÓSITOS	1.050.000 €
11	ADECUACIÓN CÁMARA DE VÁLVULAS DE DEPÓSITOS Y ARQUETAS	450.000 €
12	ADECUACIÓN TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE BOMBEO Y CUADROS ELÉCTRICOS DE BOMBEO	430.000 €
13	AUMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN DEPÓSITOS DONDE EXISTAN BOMBEO Y CONSUMOS ENERGÉTICOS RELEVANTES	800.000 €
14	INSTALACIÓN NUEVOS EQUIPOS DE BOMBEO Y SUSTITUCIÓN EQUIPOS BOMBEO OBSOLETOS	950.000 €
15	ADECUACIÓN TELECONTROL EN RESTO INSTALACIONES MIJAS 60 ESTACIONES	810.000 €
16	ADECUACIÓN SISTEMAS DE CLORACIÓN EN DEPÓSITOS Y BOMBEO	283.500 €
17	INSTALACIÓN EN ZONAS URBANAS DE EQUIPOS DE CONTROL DE CLORO RESIDUAL EN CONTINUO	215.000 €
18	EJECUCIÓN NUEVOS SONDEOS Y EQUIPAMIENTO DE SONDEOS	550.000 €
19	SUSTITUCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO EN ZONA MIJAS	1.000.000 €
20	SUSTITUCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO EN ZONA LAS LAGUNAS	1.500.000 €
21	SUSTITUCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO EN ZONA LA CALA	600.000 €
22	SUSTITUCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO EN ZONA DE URBANIZACIONES	2.400.000 €
23	ACTUACIONES EN MEJORAS DE EBAR'S, EDARS, CONTROL DE VERTIDOS	778.782 €
COSTE TOTAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES		18.587.282 €

En Mijas, a 8 de agosto de 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda, firmado: Manuel Roy Pérez Vlerick.

3246/2022